

Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se regulen lo Honorarios por el causados, teniendo en cuenta la forma de terminación de su labor profesional y que los mismos no han sido pagados de acuerdo a lo que manifiesta. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1748. Radicación: 76001400302420210097200
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y en razón a que la solicitud de **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, fue presentada por el interesado dentro del término que otorga el artículo 76 del Código General del Proceso y por ser procedente la misma se admitirá el trámite incidental y se correrá traslado a la parte interesada por el término de Tres (3) días, de conformidad con el art. 127 inciso 3º del C.P.C.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir el presente Incidente de Regulación de Honorarios, propuesto por el doctor Fulton Romeiro Ruíz González

Segundo: CORRER traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 129 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 197 de hoy noviembre 29 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1016b13c9b2691deb14501ada0fdfbbe13d9587c4a6eb8529edcdf0abb6cb663

Documento generado en 28/11/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado del acreedor garantizado allega escrito en el pide la terminación debido a que el vehículo objeto del trámite ya fue aprehendido. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 192 termina Rad: 76001400302420220010700
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por FINESA S.A. contra JHON JAIRO BOYA VALENCIA, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

SEGUNDO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 197 de hoy noviembre 29 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d39fcf58e5122deeee9cfefe5d2f4343f4bc26df46bfc741aaacafc74e36d**
Documento generado en 28/11/2022 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que ya se realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas en el R.N.P.E. y el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. ya transcurrió sin que las personas inciertas que se crean con derecho sobre los bienes de los causantes, hayan comparecido al proceso. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 12747 Nombra Curador Rad No. 76001400302420220054000
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de Secretaría que antecede habida cuenta que se establece que se ya se realizó la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminado en el R.N.P.E. y transcurrió el término otorgado por la ley hace necesario proceder a nombrar curador ad litem, a fin que sean representados acorde a la norma. En consecuencia,

El juzgado, **RESUELVE**

- 1.- Reconocer** personería al doctor **Fernando** Flórez Velásquez con **T.P.** No.150.519 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de los herederos Juana de Dios, Elizabeth, Sigifredo Antonio, y Dora Nancy Aguado Bastidas, en os términos del poder conferido.
- 2.-**Como quiera que las personas inciertas que se crean con derecho sobre los bienes del causante, no comparecieron al presente proceso, se les designa como curador ad litem al **Juan Carlos Mosquera**, correo: mosquera.abogados@yahoo.com Tel 31788176566.
- 3.-Notificar** este auto por estado y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido el cargo de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.; compartiendo el link del expediente para que proceda de conformidad
- 4.-** Fijar la suma de **\$200.000** por concepto de gastos por el trabajo realizado.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 197 de hoy noviembre 29 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6348539d862f1028c511a78e479738f6b60a905f0611e2e02dbb2f242dd0ad75

Documento generado en 28/11/2022 07:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación y entrega vehículo. Sírvasse proveer. Cali, 28 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 191 Termina Rad. 76001400302420220074600
Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas JSZ570 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima promovida por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra HAROLD EDUARDO HURTADO OSPINA, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para entregue al demandante el vehículo de placas JSZ50.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 197 del 29-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4913c541db123cffc096106f9669c9507643e04507d691aa023fe53cfc6e3**

Documento generado en 28/11/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Cali, 28 de noviembre de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 228 Rechaza Rad. 76001400302420220076200
Cali, noviembre veintiocho 28 de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Restitución inmueble la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que no fue subsanada en debida forma por cuanto no acredita haber enviado ni por correo electrónico, ni físico copia de la demanda y sus anexos al demandado ALEXANDER PERAFAN LUNA, en la dirección informada en el acápite de notificaciones, y muchos menos la remisión del escrito de subsanación al extremo pasivo, de acuerdo al art. 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar la presente demanda Restitución mínima, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. Archívense las diligencias.
- 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 197 del 29-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d21f0c1995c048931d758bb60ec372cc83334bcf9e9bd6cbc39233e0ac5e3b
Documento generado en 28/11/2022 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 28 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1744 Inadmitir Rad. 76001400301420220080700
Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente Demanda Ejecutiva mínima adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra GIOMARA CRISTINA BARRAGAN BALCAZAR, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. El pagaré como recaudo de la demanda no está del todo legible.
2. En el documento endoso no parece que el pagaré 000069720 haya sido endosado a la parte ejecutante.
3. El poder fue conferido para demandar la obligación contenida en el pagaré 000069720 correspondiente al Label 20529954, sin que nada se diga de las obligaciones 0001000010479627, 0001000010248122, por cuanto en los poderes especiales el asunto debe estar debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con el art. 74 del CGP., el cual sirve como sustento de la demanda.
4. No se informa la dirección física donde puede recibir notificación la demandada, de acuerdo al numeral 2 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ C.C. No. 41.652.895 de Bogotá y T.P. No. 21.542 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 197 del 29-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c847cf8adcc2e5134d0302f4cc7454c9fb002747a2cfc01091d03b5f20e248**

Documento generado en 28/11/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 28 de noviembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1746 Mandamiento Rad. 76001400302420220080800
Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BELLATELA S.A., contra DISTRIBUIDORA ROPO JEANS S.A.S., y ROGER ANDRES CASTRO HERNANDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 10.000.000 como capital representado en pagaré sin número con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021, conforme lo informa el demandante.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posean los demandados DISTRIBUIDORA ROPO JEANS S.A.S, con NIT. 901421359-3 y ROGER ANDRES CASTRO HERNANDEZ con C.C. 93239323, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.

6. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ROPO JEANS S.A.S, con NIT. 901421359-3, con matrícula mercantil 322088 de propiedad de la sociedad demandada. Líbrese la comunicación del caso.

7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 10.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

8. Reconocer personería al abogado CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, con C.C. 10.631.265 y T.P. 57707 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 197 del 29-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b7bf81c96c1daf02572eddbadfc754417c4c8ce35edd91dd958230763036f8**

Documento generado en 28/11/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1745 Inadmitir Rad. 76001400301420220081000
Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente Demanda Ejecutiva mínima adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra ABSALON SANCHEZ VELASQUEZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. Los documentos aportados como medio probatorios pagaré y escritura pública 4170 del 4 de marzo de 2022, están ilegibles.
2. En el documento endoso no parece que el pagaré 000034377 haya sido endosado a la parte ejecutante.
3. El poder fue conferido para demandar la obligación contenida en el pagaré 000034377 correspondiente al Label 21091437, sin que nada se diga de las obligaciones **0001000010407272, 4002000009340901, 1012920438 Y 120319233663**, por cuanto en los poderes especiales el asunto debe estar debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con el art. 74 del CGP., el cual sirve como sustento de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ C.C. No. 41.652.895 de Bogotá y T.P. No. 21.542 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 197 del 29-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43a60d89ce485cacfd2755580b7c46251ff8f7eb8e6785d9714533e6507f50**

Documento generado en 28/11/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>